

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA LA DEFENSORÍA DE
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
(BOLETÍN N° 10.584-07).**

Santiago, 2 de agosto de 2017

N° 107-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de ésta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4°

1) Para sustituir su literal b) por el siguiente:

“b) Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, cuando corresponda.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones generales o específicas, realizar informes y emitir opiniones en materias de su competencia, pero no podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre pendiente ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente.”.

AL ARTÍCULO 10

2) Para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a partir de una propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, previo concurso público. Durante éste, el Consejo Directivo deberá oír especialmente a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas, y a académicos de destacada trayectoria. En caso que el candidato propuesto sea rechazado, el Consejo hará una nueva propuesta, sobre la base del mismo concurso dentro del plazo de diez días. En ambos casos, el acuerdo deberá adoptarse dentro del plazo de 30 días desde que se realice la propuesta.”.

AL ARTÍCULO 13

3) Para modificar el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Suprímese su inciso segundo.

b) En el actual inciso final, elimínase la frase: “Declarada la vacancia por renuncia se aplicará lo establecido en el inciso anterior.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Producida la vacancia por cualquier causa, se deberá dar inicio al procedimiento de nombramiento del nuevo Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 precedente. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá realizar la propuesta al Senado dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se haya producido la vacancia.”.

AL ARTÍCULO 16

4) Para modificar el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su actual inciso final la palabra “Excepcionalmente”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Asimismo, para el ejercicio de

la facultad establecida en la letra g) del artículo 4, también podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la Republica, en el ámbito de su competencia.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia